



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	680012333000-2019-00523-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA
ACCIONADOS	NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG Y OTROS
NOTIFICACIONES	yvillareal@procuraduria.gov.co , ifprada@procuraduria.gov.co , nmgonzalez@procuraduria.gov.co , dfmillan@procuraduria.gov.co , eavillamizar@procuraduria.gov.co , procjudam100@procuraduria.gov.co , procjudadm101@procuraduria.gov.co , procjudadm102@procuraduria.gov.co , procjudadm212@procuraduria.gov.co , notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co , notjudicial@fiduprevisora.com.co , notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co , notificaciones@santander.gov.co , notificaciones@bucaramanga.gov.co , notificaciones@floridablanca.gov.co , notificacionjudicial@giron-santander.gov.co , procesosnacionales@defensajuridica.gov.co , santander@defensoria.gov.co ,
ASUNTO	Fija fecha audiencia de pacto de cumplimiento
MAGISTRADA PONENTE	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Una vez efectuado el plan de organización, priorización y digitalización de expedientes a cargo del Despacho, se advierte que es procedente reprogramar

fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO que se encontraba fijada para el día 21 de mayo de 2020; la cual no se llevó a cabo por la suspensión de términos en los procesos judiciales, según Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020..

Al respecto, señala el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 que vencido el término de traslado, procederá el despacho a citar a las partes involucradas en el medio de control de la referencia, así como al Defensor del pueblo y al Ministerio Público, a **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**, la cual se realizará a través de la herramienta tecnológica TEAMS dando aplicación al uso de las tecnologías dispuesta en el Decreto Legislativo 806 de fecha 4 de junio de 2020 y el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

De igual manera, se recordará a las entidades accionadas que, en sentencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, M.P. Dr. ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, de fecha 11 de octubre de dos mil dieciocho (2018), dentro del radicación número: 17001-23-33-000-2016-00440-01(AP), se **unificó** la jurisprudencia sobre la audiencia de pacto de cumplimiento como mecanismo alternativo de solución de conflictos, señalando que dichas entidades deberán acudir a la audiencia a través de su representante legal y/o su apoderado con facultades suficientes para conciliar, cuando previamente hayan convocado al Comité de Conciliación y estén definidos los parámetros claros de las razones por las cuales presentarán una fórmula de arreglo y en caso de no hacerlo, se expresen de manera clara y precisa los motivos de la negativa; todo, con el fin de precaver daños antijurídicos para la entidad.

En dicha sentencia se precisó: *“En consecuencia, será competencia del comité de conciliación determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia del mecanismo alternativo de solución de conflictos y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuarán en la respectiva audiencia. “Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada”. Ahora bien, como quedó ampliamente establecido en el acápite II.5. de estas consideraciones, el pacto de cumplimiento es una modalidad de mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el cual las partes, a iniciativa del juez, podrán establecer un pacto de cumplimiento, en el que se determine la forma de protección de los derechos colectivos, teniendo en cuenta las especialidades de los intereses en juego. Por tanto, previamente a la audiencia de pacto de cumplimiento, el comité de conciliación de la respectiva entidad que sea parte de una acción popular debe realizar un análisis minucioso de los argumentos y pruebas de la demanda, así como de la actuación y competencias de la entidad frente al caso concreto, adoptar la decisión respecto a su procedencia o improcedencia del acuerdo y fijar los parámetros dentro de*

los cuales el representante legal o el apoderado puede comprometer a la entidad respecto a las obligaciones de hacer, no hacer o dar para la debida protección de los derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados. Conforme a lo expuesto, esta Sala unifica su jurisprudencia en el sentido de establecer que los comités de conciliación de las entidades públicas son los competentes para adoptar la decisión respecto a la procedencia o improcedencia de presentar una fórmula de pacto de cumplimiento dentro del trámite de las acciones populares y los parámetros dentro de los cuales debe actuar el representante legal o apoderado de la entidad, en las audiencias de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998..."

En tal virtud, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pacto de cumplimiento el día **14 de octubre del año 2020 a las 9.00 a.m.**, a través de la plataforma TEAMS y al enlace que será enviado con antelación a su celebración, al cual deberán ingresar las partes y/o sus apoderados con plenas facultades para conciliar, el Defensor del Pueblo y la representante del Ministerio Público, con 15 minutos de antelación de la hora señalada.

PARÁGRAFO 1: INFÓRMESE que para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Santander, se utilizarán las siguientes:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

PARÁGRAFO 2: INFÓRMESE a las entidades accionadas que, con antelación a la audiencia de pacto de cumplimiento deberán reunir al COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LAS ENTIDADES para que estudien el caso de la referencia de conformidad con la sentencia de Unificación del Consejo de Estado citada en la parte motiva de la presente providencia y, presentar las actas correspondientes en la audiencia de pacto de cumplimiento, so pena de que le sean impuestas las sanciones por desacato a orden judicial.

PARÁGRAFO 3: La Secretaría de la Corporación **REMITIRÁ** copia del presente auto, del estado electrónico y del enlace para la conexión a la audiencia al correo electrónico reportado por los sujetos procesales, así como del enlace con los datos de acceso al expediente escaneado que se encuentra en One Drive.

Igualmente, **REMITIRÁ** al correo electrónico institucional del Ingeniero de apoyo en sistemas, el enlace de la audiencia correspondiente, con el fin de garantizar el soporte técnico para el día de realización de la misma.

PARÁGRAFO 4: AUTORIZÁSE al empleado encargado de sustanciar la diligencia para comunicarse con los sujetos procesales, quince (15) minutos antes de la realización de la audiencia, para efectuar las pruebas de sonido y conectividad correspondientes.

PARÁGRAFO 5: REQUIÉRASE a los intervinientes para que participen activamente de la **diligencia virtual**, debiendo contar con los medios tecnológicos y de conectividad que faciliten el desarrollo de la audiencia, de acuerdo con el protocolo establecido por la Sala Plena de la Corporación, el cual puede ser consultado en la página web de esta Corporación, en el siguiente enlace:

http://tribunaladministrativodesantander.com/index/images/LEY_LIBRILLO_FIN_AL_comprimi.pdf.

SEGUNDO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por intermedio de la Auxiliar Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99aa6f0fff4e00e4100c8c9bf1670cb5042af53fe2ad1d2b90334233e450b05b

Documento generado en 25/09/2020 11:03:10 a.m.